



Código de verificación
-H89sliG_38n8yClVgiteh8



NUMERO UNICO DE EXPEDIENTE C-02067-2023-01686. Of. 6to. JUEZ "B"
JUZGADO CUARTO PLURIPERSONAL DE PRIMERA INSTANCIA PENAL,
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE. Guatemala, seis de junio
del año dos mil veinticinco. - - - -

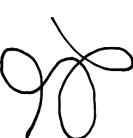
I) Se trae a la vista las presentes actuaciones para resolver lo que en derecho corresponde; y, - - - - -

CONSIDERANDO I:

Que el artículo 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece: "*Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal*".- Así mismo el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: "*Independencia del Organismo Judicial y Potestad de Juzgar. La justicia se impone de conformidad con la Constitución y las leyes de la Republica. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la Republica y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitara para ejercer cualquier cargo público. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de la justicia*".- - - - -

Que el artículo 62 del Código Procesal Penal establece: ... "Motivos. Las causas de

ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.



impedimentos, excusas, y recusaciones de los jueces son establecidas en la Ley del Organismo Judicial. ...”. El artículo 63 del mismo cuerpo legal establece: ... “Excusa. El juez comprendido en alguno de los motivos indicados en dicha ley deberá inhibirse inmediatamente y apartarse del conocimiento y decisión del proceso. ...”. El artículo 66 del mismo cuerpo legal establece: ... “Competencia y Trámite. La competencia y trámite de los impedimentos, excusas y recusaciones, se regularán por lo establecido en la Ley del Organismo Judicial. ...”. El artículo 123 de la Ley del Organismo Judicial establece: ... “Los jueces deben excusarse en los casos siguientes: a) Cuando tengan amistad íntima o relaciones con alguna de las partes, que a juicio del tribunal, según las pruebas y circunstancias, hagan dudar de la imparcialidad del juzgador; j) Cuando el juez, antes de resolver, haya externado opinión, en el asunto que se ventila; k) Cuando del asunto pueda resultar daño o provecho para los intereses del juez, su esposa o alguno de sus parientes consanguíneos; l) Cuando el juez, su esposa o alguno de sus parientes consanguíneos tengan enemistad grave con alguna de las partes. Se presume que hay enemistad grave por haber dañado o intentado dañar a una de las partes al juez o este a cualquiera de aquellos, en su persona, su honor o sus bienes, o a los parientes de unos y otros mencionados en este inciso. En las causas criminales, la acusación o denuncia es motivo perpetuo de excusa.....”. El artículo 126 del mismo cuerpo legal establece: ... “Trámite de la excusa. El juez que tenga causa de excusa, lo hará saber a las partes y éstas en el acto de la notificación o dentro de veinticuatro horas, manifestaran por escrito si la aceptan o no. Vencido ese plazo sin que se hubiere hecho la manifestación, se tendrá por aceptada la excusa y el juez elevará los autos al tribunal superior, para el solo efecto que se designe el tribunal que deba seguir conociendo. ...”

CONSIDERANDO II:

Que luego del estudio y análisis de las presentes actuaciones, el suscrito juez estima



procedente excusarse de seguir conociendo el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Ley del Organismo Judicial. En el presente caso se ha manifestado por parte de los sujetos procesales, la existencia de duda en cuanto a la imparcialidad del juez al resolver, toda vez que en resolución de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro, este juez entró a conocer el requerimiento fiscal y en consecuencia se aperturó a juicio a los sindicados: a) Kevin Malouf Sierra, por el delito de homicidio culposo; b) Lydia Viviana Silvia Moreira, por el delito de homicidio culposo en grado de complicidad; y c) Susana Emilia Rojas Cruz, por el delito de encubrimiento propio, y de la cual se ha expresado inconformidad con lo resuelto, dudando del criterio imparcial de este juez. Así también, en audiencia de fecha cinco de junio del presente año, se solicitó verbalmente una audiencia de aceptación de cargos y revisión de la medida de coerción, que según las constancias procesales ya emití opinión en relación al presente caso, aunado a ello, ante las resoluciones emitidas en el presente proceso, se ha buscado de manera constante y pública, mediante diversos medios de comunicación, afectar mi honor como se menciona en dicho artículo en su literal l), “*(...) Se presume que hay enemistad grave por haber dañado o intentado dañar una de las partes al juez o éste cualquiera de aquellos, en su persona, su honor o sus bienes...*” y en consecuencia de lo manifestado, el presente asunto puede resultar en un daño a mi honorabilidad, como lo establece la literal k), “*Cuando el asunto pueda resultar daño o provecho para los intereses del juez, su esposa o alguno de sus parientes consanguíneos*”; por lo que quien juzga considera procedente **EXCUSARSE** de conocer de la presente carpeta judicial, y así debe de resolverse, dentro de la parte resolutiva del presente auto.

CITA DE LEYES: Artículos: 12, 28, 203 y 204 Constitución Política de la República de Guatemala; 2, 5, 9, 11, 11Bis, 24, 45, 46, 47, 49, 62 al 68, 161, 162 y 163 Código Procesal

Penal; 122, 123, 125, 126, 129 del 141 al 143 Ley del Organismo Judicial. - - - -

POR TANTO: Este juzgado al resolver, **DICTA:** **I) SE EXCUSA DE SEGUIR CONOCIENDO EL PRESENTE PROCESO,** de conformidad con las literales "a", "j", "k" y "l" del artículo 123 de la Ley del Organismo Judicial, por las razones antes invocadas; **II)** En consecuencia hágase del conocimiento de las partes para que se manifiesten dentro de un plazo de veinticuatro horas, en cuanto a la excusa relacionada y vencido el mismo con su manifestación o sin él, élévense presentes actuaciones a la Sala Jurisdiccional competente a conocer para lo que tenga a bien resolver; **III)** Notifíquese.



PEDRO RODOLFO LAYNEZ LUX
JUEZ
A39397A2B8B6751FF54009F96E234702



DOUGLAS ROMEO DUBON GARRIDO
SECRETARIO
F3CE28CB2924E6A20B974D8257318E4D